

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cuálquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (7. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 9 Julio 1888.)

**RECTIFICACIÓN**

El *Boletín* núm. 8 del día de ayer aparece con la fecha del día 9, debiendo leerse: Martes 10.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**LEYES**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las concesiones de ferrocarriles que en lo sucesivo se otorguen, excepto las que se refieran á leyes promulgadas por las Cámaras con anterioridad á la presente, deberán contener la condición precisa del pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas.

Esta misma tarifa regirá para las Compañías que se dediquen á la construcción del material para ferrocarriles, previas las garantías, á juicio del Gobierno, necesarias.

Art. 2.º Todos los demás artículos que las Compañías concesionarias de ferrocarriles importen del extranjero, pagarán por la tarifa general.

Art. 3.º Los concesionarios de ferrocarriles que pidieren y obtuvieren prórroga de los plazos, ó modificación de las condiciones de su concesión, perderán el derecho á la franquicia de los de Aduanas, si lo tuvieren, y se someterán á las prescripciones de esta ley.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como mili-

tares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La glucosa, en cualquiera forma en que sea introducida en la Península é islas adyacentes, devengará los derechos señalados en la partida núm. 249 del Arancel vigente.

Art. 2.º Estos derechos serán exigidos desde los treinta días siguientes á la promulgación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ricote, termine en Cieza (Murcia).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Mendez.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**EXPOSICION**

Señora: Las leyes promulgadas recientemente reformando los tipos del Arancel que gravan la introducción en la península de petróleos y alquitranes, y creando un impuesto especial de consumos sobre los alcoholes y líquidos espirituosos que se importen ó se produzcan por la industria nacional, han de exigir para su desenvolvimiento y aplicación en determinados casos el auxilio de elementos científicos relacionados con la química industrial y analítica.

Para satisfacer estos fines, no ha vacilado el Ministro que suscribe en proponer la creación de un Laboratorio central de análisis químico que, dependiendo directamente de este Ministerio pueda dedicarse á ilustrar con sus conocimientos especiales las dudas que necesariamente han de surgir del cumplimiento de las referidas disposiciones acerca de materias que no son de general competencia.

Si bien existe hoy un Laboratorio dependiente de la Dirección general de Aduanas, adecuado á su objeto, no reúne las condiciones de amplitud necesarias para satisfacer las exigencias que demandan los nuevos servicios de Impuestos y Rentas del Estado, y la Comisión permanente creada por Real decreto de 27 de Octubre de 1887 para que entienda en las incidencias relativas al análisis é inutilización de los alcoholes impuros, como dependientes de los Ministerios de Gobernación y de Fomento, y teniendo limitada su esfera de acción á objeto determinado, no podía satisfacer tampoco las aspiraciones del Ministro que suscribe; pero ha creído encontrar en la suma ó fusión de tan preciosos elementos la solución

del problema planteado, llevando á la formación del Laboratorio central que propone la totalidad de los que constituyen hoy el Laboratorio especial de Aduanas, encargando la dirección del nuevo á personas tan competentes como las que forman la Comisión permanente creada por el Real decreto antes citado, y la han de formar en lo sucesivo con arreglo á sus mismas disposiciones.

En esta forma, el nuevo Centro científico, dotado con los elementos necesarios, en cuanto lo permitan las atenciones del Erario, y funcionando á las inmediatas órdenes del Ministerio de Hacienda, facilitará indudablemente el orden, el acierto y la justicia en la percepción de los impuestos y en la resolución de cuantas cuestiones surjan con motivo de la exacción de dichos gravámenes, utilizando los incesantes descubrimientos y progresos de la química analítica.

Fundado en las expuestas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1888.—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

**REAL DECRETO**

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, bajo la dependencia directa del Ministerio de Hacienda, un Laboratorio central de análisis química, refundiéndose en el mismo el Laboratorio especial que existe en la Dirección general de Aduanas:

Art. 2.º La Dirección del Laboratorio central estará á cargo de la Comisión permanente creada por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, la cual evacuará las consultas y practicará los análisis que sean necesarios.

Art. 3.º Para auxiliar á la Comisión en las operaciones de análisis y demás que haya de efectuar, se asigna al Laboratorio un Ayudante facultativo y dos mozos de servicio.

Art. 4.º Cada uno de los individuos

que formen la Comisión á que se contrae el art. 2.º de este decreto, percibirá en concepto de gratificación la cantidad de 3.000 pesetas anuales; el Ayudante disfrutará el sueldo anual de 2.000 pesetas, y 1.500 y 1.250 respectivamente los mozos del Laboratorio. El nombramiento de Ayudante facultativo se verificará previo concurso público y mediante propuesta de la Comisión directora del Laboratorio.

Art. 5.º Los gastos de personal y material que ocasione el sostenimiento del Laboratorio central, se imputarán al crédito consignado para los que origine el planteamiento del impuesto sobre los alcoholes.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará el reglamento y demás disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto, previo informe de la Comisión directora del Laboratorio, la cual podrá en todo tiempo consultar y proponer al Ministro las reformas que considere oportunas en armonía con los adelantos científicos.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

#### Dirección general de Aduanas.—Circular.

En vista de una Real orden del Ministerio de Estado, fecha 12 del actual, declarando que es extensivo á los productos de las colonias neerlandesas el beneficio del trato de la nación más favorecida que concede el Convenio de Comercio y Navegación con los Países Bajos de 8 de Junio de 1887; esta Dirección general ha resuelto prevenir á V.... que se apliquen los derechos que disfrutaban las naciones convenidas á los productos de las provincias y posesiones neerlandesas de Ultramar, entendiéndose modificada en este punto la prevención primera de la circular de 29 de Mayo último.

De haber recibido la presente, que trasladará V.... á las Aduanas subalternas habilitadas, se servirá dar el oportuno aviso. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Junio de 1888.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de...

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 6 de Abril último creando campos de demostración agrícola, tiene como principal objeto el desarrollo de la enseñanza para facilitar soluciones prácticas al agricultor en relación con los medios de acción de que dispone. La adopción de medios fáciles y económicos para combatir las plagas de los campos ha de ser uno de los primeros resultados del establecimiento de estas demostraciones, que el ingeniero agrónomo hará eficaces utilizando los conocimientos especiales de su carrera.

Entre las plagas que hoy comprometen el beneficio del cultivo, figura en primer término, por su importancia, el mildew, que atacando á la vid altera las funciones de este arbusto, perjudicando la calidad de su producto y amenazando la vida de la planta si la reproducción de la criptógama se re-

pite con intensidad durante tres años consecutivos. Afortunadamente el remedio para combatirla es económico y eficaz, y la enseñanza de su empleo entra de lleno en los trabajos que puede realizar el Ingeniero agrónomo para cumplimentar las disposiciones del citado Real decreto.

Conviene, pues, utilizar para este primer trabajo los recursos disponibles y activar la propaganda, enseñando los medios más prácticos para combatir el mildew, y ensayando las preparaciones cúpricas que más fácilmente puede aplicar el viticultor, á fin de que durante el mes actual se generalice esta enseñanza y puedan utilizarse oportunamente los remedios aconsejados.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 6 de Abril último, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º En todas las provincias donde se ha declarado la existencia del mildew en los viñedos, el Ingeniero agrónomo celebrará conferencias acerca de los medios de combatir esta plaga; estas conferencias se repetirán en varios puntos de la provincia donde á juicio del Ingeniero resulte conveniente.

2.º La conferencia se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos.

3.º Después de celebrada cada conferencia, el Ingeniero, de acuerdo con el Alcalde del pueblo respectivo, verificará experimentos de los tratamientos que aconseje, enseñando el manejo de los aparatos pulverizadores para el empleo de las preparaciones de cobre, prefiriendo aquellos que estén al alcance de los viticultores y que aseguren mejor el éxito con relación á la habilidad de los operarios.

4.º De los experimentos verificados se levantará acta para certificar á su debido tiempo los resultados obtenidos.

5.º El Ministerio de Fomento adquirirá, para distribuirlos inmediatamente á las provincias donde se celebran estas conferencias y demostraciones, 50 pulverizadores modelo Broquet y 2000 kilogramos de sulfato de cobre.

6.º Los gastos que esta enseñanza originen se abonarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de 1888 89.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído al Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien mandar que los depósitos generales de muestras de vinos y los Laboratorios vinícolas creados por el Real decreto de 9 de Diciembre último se establezcan en las poblaciones que se determinan en el estado adjunto.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Estado á que se refiere la preinserta Real orden.*

Depósitos generales de muestras de vinos.	Laboratorios vinícolas.	Provincias adscritas á los laboratorios.
Madrid. . .	Madrid. . .	Madrid. . . Guadalajara
	Toledo. . .	Toledo. . . Cuenca.
	Badajoz. . .	Badajoz. . . Cáceres.
	Valladolid. . .	Valladolid. . . Palencia. . .
	Palencia. . .	Burgos. . . Zamora. . . Avila.
	Zamora. . .	Salamanca. . . Segovia.
	Ciudad Real. . .	Ciudad Real. . . Albacete. . . Santander.
Santander. . .	Santander. . .	León. . . Oviedo. . . Pontevedra. . .
	Pontevedra. . .	Orense. . . Lugo. . . Cadiz. . .
Cadiz. . . . .	Cadiz. . . . .	Sevilla. . . Huelva. . . Canarias. . . Granada. . . Almería. . . Jaén. . . Córdoba. . .
	Granada. . .	Barcelona. . . Gerona. . .
Barcelona. . .	Barcelona. . .	Málaga. . . . . Baleares. . . . . Valencia. . . . . Lérida. . . . .
	Tarragona. . .	Tarragona. . . Castellón. . .
	Zaragoza. . .	Zaragoza. . . Huesca. . . Teruel. . .
	Alicante. . .	Alicante. . . Murcia. . .
S. Sebastián. . .	S. Sebastián. . .	Guipúzcoa. . . Navarra. . . Logroño. . . Alava. . .

Madrid 21 de Junio de 1888.—J. Canalejas y Méndez.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cádiz, Castellón, Albacete y Lérida las cátedras de dibujos que comprenden el lineal, topográfico, de adorno y de figura, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa que á continuación se expresa.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de la fé de bautismo, certificación de buena conducta, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

#### Programa para los ejercicios.

Los ejercicios serán: uno oral y cuatro gráficos.

El oral consistirá en contestar á diez preguntas, sacadas á la suerte, relativas á Geometría plana y del espacio.

Los gráficos se harán en el orden siguiente:

1.º Hacer un croquis acotado de un modelo elegido por el Tribunal, dibujando de sepia ó tinta de china y arreglado á escala dicho modelo, que deberá ser representado con las secciones y proyecciones ortogonales que sean necesarias para dar cabal conocimiento del modelo elegido.

2.º Dibujar, representando un terreno que contenga los accidentes que el Tribunal determine, como monte, río, maleza, viñedo, etc., que se indicarán con los signos adoptados para el dibujo topográfico.

3.º Dibujar á claro oscuro, y copiado del yeso, un motivo de ornamentación, que será designado por el Tribunal, y

4.º Copiar una estatua á claro oscuro en papel Ingres, elegida al efecto por el Tribunal.

En todo lo demás no prescrito en el anterior programa los opositores se sujetarán al reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Número 63.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### DIRECCIÓN GENERAL

DE

#### CORREOS Y TELÉGRAFOS

*Sección de Correos.—Negociado internacional.—Circular núm. 12.*

El día 1.º de Julio próximo entrará á formar parte de la Unión universal de Correos el territorio del Africa del Suroeste colocado bajo el protectorado de Alemania.

La tarifa aplicable en España á la correspondencia que se cambie con aquel territorio, será la de la segunda zona de la Unión, á saber:

Cartas francas...	40 cts.	} por cada 15
Id. no franqueadas. . . . .	60 »	
Tarjetas postales simples. . . . .	15 »	cada una.
Id. con respuesta pagada. . . . .	30 »	idem.
Periódicos, impresos, muestras y demás objetos. . . . .	5 »	} por cada 50
Derecho de certificación. . . . .	25 »	
Id. del aviso de recibo. . . . .	10 »	

Lo participo á V. para su conocimiento y para que dé á la presente toda la publicidad posible, insertándola en el *Boletín oficial* de esa provincia y repartiendo á sus subalternas los ejemplares que al efecto se acompañan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Sr. Administrador principal de Correos de....

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.												CALDOS.						CARNES.						PAJA					
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardient.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		de Trigo.		de Cebada.			
	HECTÓLITROS.												LITROS.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.					
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Caravaca. . . . .	23	81	9	69	12	50	10	90	»	55	»	42	»	86	»	13	»	53	»	87	»	»	1	62	»	03	»	03	»	03
Cartagena. . . . .	21	»	10	50	»	»	16	»	1	20	»	56	1	10	»	65	»	85	1	80	2	38	2	»	»	06	»	06	»	06
Cieza. . . . .	21	62	9	01	»	»	»	»	»	75	»	50	»	96	»	30	1	»	1	»	»	»	1	50	»	03	»	03	»	03
Lorca. . . . .	20	25	7	50	10	12	9	50	»	60	»	45	1	25	»	50	1	50	1	75	»	»	2	15	»	04	»	04	»	04
Mula. . . . .	20	»	9	20	»	»	11	»	»	35	»	59	»	75	»	40	»	65	1	30	»	»	2	75	»	05	»	05	»	05
Murcia. . . . .	17	20	7	50	»	»	12	»	1	20	»	60	1	12	»	60	»	75	1	25	1	75	1	80	»	04	»	04	»	04
Totana. . . . .	20	71	6	75	»	»	12	26	»	35	»	35	1	03	»	35	»	93	1	09	»	»	1	61	»	04	»	04	»	04
La Unión. . . . .	21	»	7	75	8	30	15	50	»	68	»	40	»	70	»	30	»	73	1	10	1	75	1	10	»	04	»	04	»	04
Yecla. . . . .	22	85	8	72	»	»	10	56	»	85	»	43	»	95	»	25	»	63	1	70	»	»	2	50	»	05	»	05	»	05
TOTALES. . . . .	188	44	76	62	30	92	97	72	6	53	4	30	8	72	3	48	7	57	10	86	5	88	17	03	»	38	»	38	»	38
Precio-medio general en la provincia. . . . .	20	94	8	51	10	31	12	21	»	73	»	48	»	97	»	39	»	84	1	21	2	06	1	89	»	04	»	04	»	04

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	23 81	Caravaca.
	Idem mínimo. . . . .	17 20	Murcia.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	10 50	Cartagena.
	Idem mínimo. . . . .	6 75	Totana.

Murcia 9 de Julio de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, José M.<sup>a</sup> Arredondo.—V.º B.º: El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 73.

Orden público.—Circular.

Habiéndose detenido por la Guardia civil las caballerías, cuyas señas y puntos donde se hallan depositadas se expresan á continuación, por no llevar las correspondientes guías, se anuncia en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, á fin de que las personas que se consideren con derecho á su reclamación, lo deduzcan en el término de treinta días ante este Gobierno, haciéndose constar que pasado dicho término sin reclamación alguna, se procederá previa tasación á la venta de aquellas en pública subasta.

Depositadas en Fuente-álamo.

Una mula de dos años, alzada menos de la marca, pelo negro.  
Otra id. de dos años, alzada menos de la marca, pelo negro.  
Otra id. de seis años, alzada menos de la marca, pelo castaño.  
Otra id. de seis años, alzada de la marca, pelo negro.  
Un macho de tres años, alzada menos de la marca, pelo negro mohino.  
Un potro de dos años, alzada menos de la marca, pelo castaño claro, con un lunar blanco en la frente.  
Una mula de tres años, alzada menos de la marca, pelo castaño claro.

Otra id. de seis años, alzada menos de la marca, pelo castaño oscuro.

Depositada en Aguilas.

Una burra, pelo castaño, bragada, de tres años, alzada mediana, crejas cachas, y herrada de un pié.

Murcia 9 de Julio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Tercera sección.

Número 28.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 21 de Junio de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Chápuli, García y Fontes.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda aprobar la liquidación del precio medio de los artículos de suministro correspondiente al mes de Abril y que se publique en el Boletín oficial.

También acordó la Comisión se remitan al Sr. Secretario general del Consejo de Estado las recursos interpuestos por los mozos José Muñoz Fernández, Pedro García Ruipérez, José Jara Ortaño y Fermín Merenchón Na-

varro, informando á la vez que deben ser confirmados los acuerdos recurridos pero que sería altamente benéfico el que se dictara una orden de carácter general que hiciese menos aflictiva la situación de ciertas personas.

Asimismo acordó se comuniquen al expresado centro los recursos interpuestos por los mozos Juan Aroca Hidalgo, Salvador Sánchez Palazón, Tesifón Villafana Zaña, informando deben desestimarse dichos recursos.

Asimismo se acordó remitir al mencionado centro los escritos presentados por los mozos Antonio Saorín Bauegas y Gumersindo López Guillamón, en los que se alzan contra el fallo de esta Comisión que les declaró soldados sortea- bles informando debe revocarse los acuerdos apelados y que se les mande abrir nuevo juicio con citación de los interesados.

Visto el recurso interpuesto por don Alfredo Vega Fernández, contra el fallo de esta Corporación que le declaró soldado sorteable á su hijo José Martínez Ros, acordó la Comisión se remita dicho escrito al Sr. Secretario general del Consejo de Estado informando debe desestimarse dicho escrito.

También acordó la Comisión se remitan á dicho centro el interpuesto por Juan Pérez López informando debe desestimarse el escrito de referencia.

El interpuesto por el mozo Pedro Vi-

lla Contreras acuerda la Comisión que de sin curso por no haberse presentado dentro del término señalado al efecto.

La Comisión acuerda quedar enterada de la Real orden por la que se confirma el fallo de esta Corporación que declaró soldado sorteable al mozo Manuel Buendía Guillén.

Salió el Sr. Fontes.

En el expediente contencioso-administrativo que pende ante esta Corporación sobre revocación ó subsistencia del acuerdo del Sr. Gobernador que confirmó otro del Ayuntamiento de San Javier que estableció cierto arbitrio sobre la feria ó fiesta de los «Alcazares» acuerda la Comisión tener por presentado el escrito deducido por la parte actora y en cuanto al primer extremo del mismo que se exhiba el expediente contencioso á que se refiere y se fije certificación de los particulares que señale el letrado de ambas partes; que se dirija oficio al Sr. Gobernador de la provincia para que según se pretende en el segundo extremo se facilite la copia íntegra del presupuesto municipal de San Javier para el año de 1887-88 y se libren y unan al expediente contencioso las certificaciones solicitadas en el tercer extremo; y que para realizar lo solicitado en el cuarto extremo se dirija comunicación al señor Delegado de Hacienda de esta pro-

vincia, practicándose todas estas diligencias con citación de las partes.

Entró el Sr. Fontes.

La Comisión acordó conceder 500 pesetas como auxilio para la construcción de un edificio para los ancianos pobres de esta ciudad que se pagaran con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Se aprueba la cuenta de los gastos ocasionados en las operaciones del reemplazo del año actual acordando se una al libramiento de su referencia.

También se acuerda se manifieste al Sr. Gobernador debe nombrarse Comisionado para el Ayuntamiento de Ricote á D. José María Sánchez Roca, en sustitución de D. Antonio Viñas que no se ha presentado á recibir la credencial.

La Comisión acuerda nombrar Secretario que actúe en la visita de inspección de Mula á D. Antonio López Palarea con las dietas de 10 pesetas diarias.

Se acuerda pase á informe del Arquitecto provincial el escrito referente á ciertos huecos dejados en una pared medianera de la Casa de Expósitos.

También acuerda la Comisión confirmar las órdenes interinas de ingreso expedidas á favor de Antonio Morales García, Joaquín Mateos Reinaldos y Josefa Fernández Gómez.

Del mismo modo acuerda confirmar la orden interina de ingreso en el Hospital provincial expedida á favor del pobre enfermo Isidoro Francisco Quesada.

Conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad á favor del niño Antonio Bernabeu García y por la de Cartagena á la niña Asunción Contreras Vargas.

Se acuerda abonar al Escribiente temporero D. Federico Conejero el sueldo correspondiente al mes de Mayo último.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente accidental, José Valcárcel.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 22 de Junio de 1888.

Presidencia del S. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcarcel, Chápuli, García y Fontes.

Léida el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1888.

Murcia, primera sección.

10 Antonio Valenciano Maceres; enfermo para el 4 de Julio.

102 Miguel Prado Heredia; quebrado, reconocido, inútil excluído totalmente.

Reemplazo de 1887.

71 Leopoldo Martínez Cortina; enfermo para el 4 de Julio.

Reemplazo de 1888.

Murcia, segunda sección.

45 Joaquín Lorenzo López; reuma y hermano en el presente reemplazo, reconocido, inútil, excluído temporalmente.

Reemplazo de 1886.

74 Joaquín Fontes Alemán; enfermo para el 4 de Julio.

Reemplazo de 1888.

Murcia, cuarta sección.

78 José Andugar Vives; no comparece, soldado sorteable.

77 José María Plano Monserrate; no comparece, soldado sorteable.

87 José Rodenas Gómez; no comparece, soldado sorteable.

113 Juan Martínez Vidal; no comparece, soldado sorteable.

Murcia quinta sección.

116 Tomás Murcia Moreno; en 2 de Junio pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia sexta sección.

27 Luis Hernández Martínez; hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

Reemplazo de 1888.

Murcia séptima sección.

175 Pedro Antolinos Izquierdo; en 2 Junio pendiente de padre impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

180 Vicente Martínez Hernández; en 9 Mayo soldado condicional por hijo de padre sexagenario, que continúa en la misma situación.

Segundo reemplazo de 1885.

23 Jesualdo Sánchez Pérez; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

Fuente-álamo.

98 Pedro Moreno Alcaráz; en 2 de Junio pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

100 Pedro García Padilla; no citado, para el 4 de Julio.

Reemplazo de 1887.

1 Agustín Pedrero Pagán; no citado, para el 4 de Julio.

15 Antonio Meroño García; en 2 de Julio pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Mazarrón.

14 Andrés Muñoz Alvarez; enfermo, para el 4 de Julio.

Reemplazo de 1887.

41 Fernando Oliva Zamora; enfermo, para el 4 de Julio.

81 Miguel Esparza Jiménez; enfermo, para el 4 de Julio.

60 Juan Rogelio Amorós; enfermo, para el 4 de Julio.

Reemplazo de 1888.

Mula.

53 José Gómez Sánchez; no comparece, soldado sorteable.

82 Juan Hurtado Rubio; no comparece, soldado sorteable.

Calasparra.

21 Ginés Fernández Rufz; no citado, para el 4 de Julio.

Reemplazo de 1887.

26 Pedro Navarro Amas; no citado para el 4 de Julio.

Reemplazo de 1888.

Ojós.

11 Pablo Moreno López; en 4 Junio pendiente de hermano en el ejército, con otro impedido, no se presenta á ser reconocido, para el 4 de Julio.

Lorca, primera sección.

53 José María Tudela Frias; de la

vista, corazón y ernia, reconocido, inútil, excluído totalmente.

Librilla.

7 Francisco Martínez Pascual; no citado, para el 4 de Julio.

9 Francisco García Talón; no citado, para el 4 de Julio.

Cehegín.

25 Damián Guirao Bernal; en 6 de Junio pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

31 Francisco Portillo Puerto; en 6 Junio pendiente de hermano en el ejército, no justifica, para el 4 de Julio.

Reemplazo de 1886.

Albudeite.

1 Dominga Sandoval Cascales; en 7 Junio pendiente de hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

Ricote.

18 Jesús Quesada Hernández; herpes, reconocido, pendiente de curación.

Segundo reemplazo de 1885.

Archena.

50 Silverio García García; del corazón, reconocido, inútil, excluído totalmente.

Reemplazo de 1887.

La Unión.

122 José Alarcón Conesa; visto el expediente de prófugo y alegando ser corto de talla, medido tuvo la de 1'520 metros, hallándose excluído temporalmente la Comisión por su falta de presentación, le condena al pago de 50 pesetas de multa y un mes de arresto.

Reemplazo de 1888.

Archena.

Rufino Garrido Campuzano; en 7 del actual quedó pendiente de justificar tiene otro hermano en el ejército, renuncia lo alegado, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

Caravaca.

107 Osorio López Jiménez; reconocido, inútil, excluído temporalmente.

La Unión.

111 José Ibarra Manrubia; de observación reconocido, útil, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

Lorca, primera sección.

31 Lázaro López Pelegrín; de observación, reconocido, inútil, excluído temporalmente.

Murcia, quinta sección.

143 Fernando Espinosa Laorden; de observación, reconocido, inútil, excluído totalmente.

Ceuti.

16 Joaquín Martínez Aledo; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

La Unión.

8 Antonio Fiqueredo Real; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

49 Daniel García Pérez; de observación, reconocido, inútil, excluído totalmente.

Primer reemplazo de 1885.

Murcia, primera sección.

44 Luis Arias Marín; reconocido, inútil, excluído.

Reemplazo de 1888.

Lorca, quinta sección.

105 Juan García Valera; en 13 Abril pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Murcia, tercera sección.

22 Antonio Illán Serón; reconocido, inútil, excluído temporalmente.

135 Salvador Meseguer Sánchez; fallecido, excluído totalmente y que se participe así al Jefe de la zona y al Ayuntamiento para que suspenda las diligencias del expediente de prófugo.

Reemplazo de 1888.

Cieza.

46 Francisco Mulero Rodríguez; reconocido mejor derecho en el Ayuntamiento de Aguilas que el de Cieza para incluirlo en el alistamiento, se acuerda darle de baja en este último.

Reemplazo de 1887.

Totana.

63 Juan Cánovas Camacho; absuelto de la nota de prófugo y teniendo la talla de 1'524, continúe excluído temporalmente.

Segundo reemplazo de 1885.

Fuente-álamo.

71 Mancio Esparza Pérez; fallecido, excluído totalmente.

Reemplazo de 1888.

Lorca, tercera sección.

114 Pedro Reverte Bermejo; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1882.

Cartagena, tercera sección.

58 José Hernández; en 12 del actual se acordó fuese destinado á servir como prófugo en los cuerpos de guardia fija en Africa; manifiesta renuncia el beneficio que le concede la ley y que desea ser destinado á Ultramar y se acuerda comunicarlo así á la autoridad militar competente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente accidental, José Valcárcel.—El Secretario, José Ledesma.

## Sexta sección.

Número 75.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA

Don Juan Cano Rufz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el ejercicio económico de 1888 á 89, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de quince días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convenga sobre la riqueza imponible ó sobre la aplicación del tanto por ciento de gravámen; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo no se oirán ni atenderán las que se intenten.

Alhama 9 Julio de 1888.—Juan Cano Rufz.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.